



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los  
artículos:**

**24 literal “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales.**

**CONTRATO No. CNR-LG-49/2019**

**“FIANZA DE FIDELIDAD PARA LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, DURANTE EL PERIODO DE UN AÑO, DEL 15 DE JULIO DE 2019 AL 15 DE JULIO DE 2020”**

**TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ**, de

, actuando en representación, en mi calidad de Directora Ejecutiva del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, de , con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria

, que en adelante me denomino **“LA CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**, y por otra parte, , de años de edad, del domicilio de , Departamento de

, portador de mi Documento Único de Identidad número

; con Número de Identificación Tributaria

; actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad **CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A.**; del domicilio de , Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria:

; y que en adelante me denomino **“EL CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato denominado: **“ FIANZA DE FIDELIDAD PARA LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS DURANTE EL PERIODO DE UN AÑO, DEL 15 DE JULIO DE 2019 AL 15 DE JULIO DE 2020”**, según Requerimiento No. **13075**, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, que se encuentra en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en virtud del cual el CNR adjudicó por medio del funcionario facultado para ello, según Acuerdo de Consejo Directivo No. 103-CNR/2019, de fecha veintiuno de junio del año en curso. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su respectivo Reglamento, Especificaciones Técnicas

6

respectivas y demás leyes Salvadoreñas aplicables. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del instrumento es dar cumplimiento a los artículos 102 y 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica que obliga a rendir fianza de fidelidad a los funcionarios y empleados que custodian, administran, distribuyen, registran o controlan fondos públicos. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,449.66)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. El servicio será cancelado en un solo pago, previa presentación en la Tesorería Institucional, de la respectiva factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista, en la que conste la recepción a entera satisfacción de la póliza de fidelidad por la Gerencia de Desarrollo Humano de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración del Centro Nacional de Registros. **TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo del presente contrato se contará y estará vigente en el periodo comprendido a partir del día quince de julio de 2019 al día quince de julio de 2020, a las doce horas del mediodía, de acuerdo a los Términos de Referencia requerido durante la vigencia del mismo, cuya verificación estará a cargo del Administrador de Contrato, sobre el cual se levantara acta de recepción. El servicio antes referido será presentado a la Gerencia de Desarrollo Humano de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración del Centro Nacional de Registros. El acta de recepción deberá ser firmada por el Administrador de Contrato nombrado y el representante del contratista, y consignar lugar, día y hora de la recepción; nombre del proveedor o contratista; fecha y referencia del contrato del servicio, nombre y firma de la persona que entrega por parte del proveedor o contratista; fecha y referencia del contrato del suministro recibido, especificar si fue o no entregado dentro del tiempo establecido, detalle de productos recibidos, consignación de la conformidad con las condiciones de las especificaciones o características técnicas del suministro en la sección III y demás requisitos establecidos por el artículo 77 del Reglamento vigente de la LACAP. El Administrador de Contrato remitirá a la UACI, en un plazo máximo de TRES (3) DIAS HABILES posteriores a la recepción del suministro, el acta respectiva.- **CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto, ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN III, nominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, determinado en el NUMERAL VEINTISEIS y

cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada, Especificaciones Técnicas y demás documentos contractuales. **SEXTA: OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** De conformidad al requerimiento No. **13075** y Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación, consta que se ha nombrado a **CESAR POMPILIO HERRERA**, como Administrador de Contrato, Técnico de Registro de Personal, de la Gerencia de Desarrollo Humano, de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración, del Centro Nacional de Registros, quien será el responsable de representar al CNR, coordinar el seguimiento, la ejecución del mismo, verificar y aceptar según las especificaciones técnicas, la recepción del suministro, asimismo tendrá la responsabilidad regulada en los artículos 82 bis de la LACAP, 74 del RELACAP y 6.10 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, así como realizar la evaluación del contratista semestralmente. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la Administración del Contrato. En caso que se genere incumplimiento imputable al contratista, el Administrador de Contrato informara detalladamente a la UACI el respectivo incumplimiento.- **SÉPTIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada, sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.-**OCTAVA: GARANTÍAS.** El contratista presentará una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor del CNR, dentro de los **diez días hábiles** posteriores a la entrega del contrato, equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, por la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 244.97)**, la cual deberá tener una vigencia a partir de la suscripción del contrato hasta el trece de septiembre del año 2020.-**NOVENA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurre en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículos 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica y articulo 80 de su Reglamento y numerales 6, 7, 6.7.1 al 6.7.4 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Publica- UNAC.-El monto de la multa debe ser determinado por el Administrador del Contrato y serán aplicadas

conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. **DÉCIMA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato y durante la vigencia del mismo, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un VEINTE POR CIENTO (20%) del valor contratado, para lo cual se emitirá la modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez el contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** El CNR, de conformidad al artículo 122 de la LACAP, tendrá derecho durante la vigencia de la garantía de cumplimiento a efectuar cualquier reclamo por vicios o deficiencias con la calidad del servicio o con el incumplimiento de las especificaciones contractuales, para que sea subsanado en la plazo de CINCO DIAS HABILÉS, contados a partir de la notificación realizada por el Administrador de Contrato. **-DÉCIMA TERCERA: PRORROGA DEL PLAZO Y MODIFICACION DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima cuarta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En esos casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la resolución respectiva y se formalizará en el documento correspondiente, que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo 86 de la LACAP, 76 de su RELACAP y 43 del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior.

**DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Especificaciones Técnicas; b) La Oferta del Contratista; c) Requerimiento No. 13075, que se encuentra en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública g) la LACAP y h) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este.

**DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 164 y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación.

**DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal c) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las

partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **DÉCIMA NOVENA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **VIGÉSIMA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes julio del año dos mil diecinueve.



TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ

POR LA CONTRATANTE



POR EL CONTRATISTA



la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día doce de julio del año dos mil diecinueve. Ante mí, **HENRI PAUL FINO SOLORZANO**, Notario, de comparecen: por una parte la licenciada **TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ**, de

actuando en representación, en calidad de Directora Ejecutiva del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, de este domicilio, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria

que en adelante se denomina

“**LA CONTRATANTE**” o “**EL CNR**” y el señor

de

; actuando en nombre y representación en la  
calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad **CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A.**; del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria:

; y que en adelante se denomina **“EL CONTRATISTA”**, y yo el suscrito Notario **DOY FE:** *que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra;* y en el carácter en que comparecen **ME DICEN:** Que reconocen sus respectivas calidades, las obligaciones, los derechos, las prestaciones, los plazos, la garantía, jurisdicción y sometimiento a la LACAP y RELACAP, que han contraído en dicho instrumento en el que se regula las cláusulas que regirán al Contrato Número **CNR-LG-CUARENTA Y NUEVE / DOS MIL DIECINUEVE**, cuyo objeto es dar cumplimiento a los artículos 102 y 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica que obliga a rendir fianza de fidelidad a los funcionarios y empleados que custodian, administran, distribuyen, registran o controlan fondos públicos y que contiene veinte clausulas, entre las cuales a continuación se relacionan las más relevantes de ellas. **CLAUSULA SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,449.66)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. El servicio será cancelado en un solo pago, previa presentación en la Tesorería Institucional, de la respectiva factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista, en la que conste la recepción a entera satisfacción de la póliza de fidelidad por la Gerencia de Desarrollo Humano de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración del Centro Nacional de Registros. **CLAUSULA TERCERA. PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo del presente contrato se contará y estará vigente en el periodo comprendido a partir del día quince de julio de 2019 al día quince de julio de 2020, a las doce horas del mediodía, de acuerdo a los Términos de Referencia requerido durante la vigencia del mismo, cuya verificación estará a cargo del Administrador de Contrato, sobre el cual se levantara acta de recepción. El servicio antes referido será presentado a la Gerencia de Desarrollo Humano de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración del Centro Nacional de Registros. El acta de recepción deberá ser firmada por el Administrador de Contrato nombrado y el representante del contratista, y consignar lugar, día y hora de la

recepción; nombre del proveedor o contratista; fecha y referencia del contrato del servicio, nombre y firma de la persona que entrega por parte del proveedor o contratista; fecha y referencia del contrato del suministro recibido, especificar si fue o no entregado dentro del tiempo establecido, detalle de productos recibidos, consignación de la conformidad con las condiciones de las especificaciones o características técnicas del suministro en la sección III y demás requisitos establecidos por el artículo 77 del Reglamento vigente de la LACAP. El Administrador de Contrato remitirá a la UACI, en un plazo máximo de TRES (3) DIAS HABLES posteriores a la recepción del su suministro, el acta respectiva.- Los comparecientes manifiestan al suscrito notario autorizante de este contrato, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Yo el suscrito notario, también **DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: **D**) Respecto a la personería con la que actúa la licenciada **TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro

previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número uno de fecha uno de junio de mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número cien del tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada MARIA LUISA HAYEM BREVÉ, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número diecinueve de fecha dos de junio de mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número ciento uno del tomo cuatrocientos veintitrés, correspondiente al dos de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUÍZ, como Directora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha; g) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que a folio diecinueve frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional de la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUÍZ, rendida a las dieciséis horas y veinte minutos del día dos de junio de dos mil diecinueve, y h) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número Ochocientos ochenta y uno, del tres de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual la Ministra de Economía, MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, Delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, Directora Ejecutiva del CNR. El Acuerdo de Delegación entrara en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, acuerdo que aparecerá publicado en el Diario Oficial número ciento dos del tomo cuatrocientos veintitrés, correspondiente al tres de junio de dos mil diecinueve, según constancia número cuatro mil seiscientos sesenta y seis extendida por la Jefe del Diario Oficial.- II) Con relación al señor

Copia Certificada por notario de: a) Testimonio de escritura de Constitución de la sociedad **CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A.**; la cual fue otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día catorce de julio del año de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios del notario \_\_\_\_\_, inscrita en el Registro de Comercio al número **DIECIOCHO** del Libro **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE** del Registro de Sociedades, en fecha ocho de agosto de mil novecientos ochenta y tres, en la cual consta que su naturaleza, denominación, domicilio y nacionalidad son los expresados, que su plazo es por tiempo



indeterminado y que la administración representación legal, judicial y extrajudicial y uso de la firma social le corresponde al Director Presidente y al Director Vicepresidente de la Junta Directiva; **b)** Testimonio de Escritura de Modificación y Aumento de Capital, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día once de junio del año dos mil diez, ante los oficios del notario \_\_\_\_\_, inscrita en el Registro de Comercio, al NUMERO VEINTICUATRO del Libro DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, en fecha veinticinco de agosto de dos mil diez **c)** Credencial de Elección de Junta Directiva, en la cual consta que el \_\_\_\_\_, fue electo para el cargo de Director Presidente Propietario y por tanto Representante Legal de la entidad social antes mencionada por un período de siete años, con una vigencia hasta el día uno de marzo del año dos mil veintiséis e inscrita al número VEINTIUNO del Libro CUATRO MIL VEINTICINCO, del Registro de Sociedades, en fecha uno de marzo de dos mil diecinueve. **d)** Testimonio de la Escritura Matriz de Poder Especial Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día siete de marzo del dos mil diecinueve, ante los oficios de la notaria \_\_\_\_\_ inscrito en el Registro de Comercio, al NUMERO ONCE del LIBRO UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO, del Registro de Sociedades, en fecha quince de marzo del dos mil diecinueve. El notario autorizante dio fe de la existencia de la Sociedad y de la personería de su representante quien otorgo el poder antes relacionado, por lo cual, el compareciente está facultado para otorgar instrumentos como el presente. **III)** Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script with a horizontal line underneath and two long, thin lines extending downwards from the end of the signature.